

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2020

**ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA,
ESTADO DE MORELOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal que guardan los presentes autos y con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio TJA/SGA/2109/2020 y anexo de Anabel Salgado Capistrán, quien se ostenta como Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Anexo: a) Copia certificada del acuerdo PTJA/013/2020, del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dictado en Sesión Extraordinaria número doce, el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual, "SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DEL CARGO Y, EN CONSECUENCIA, LA AUSENCIA DEFINITIVA DEL MAGISTRADO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, Y SE HABILITA A LA SECRETARIA DE ACUERDOS COMO ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS".	18659

Documentales depositadas mediante buzón judicial el cuatro de diciembre del año en curso y recibidas el mismo día, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinte.

Visto el oficio y anexo de cuenta de Anabel Salgado Capistrán, quien se ostenta como Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mediante los cuales, remite copia certificada del acuerdo PTJA/013/2020 de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, dictado por el Pleno de dicho órgano; agréguese al expediente, para que surtan efectos legales y, en consecuencia, se toma conocimiento de su contenido.

Esto, no obstante que la promovente carece de personalidad para intervenir en el presente asunto, en virtud de que se trata de documentales públicas que guardan relación con este medio de control constitucional, de conformidad con el artículo 129¹ del Código Federal de Procedimientos

¹ **Artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2020

Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1² de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 32, fracción I³ y 33, fracción XII⁴, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁶, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020, en relación con el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/DAHM

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la Materia de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 32 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal contará, al menos con los servidores públicos siguientes:

I. Un Secretario General de Acuerdos; [...]

⁴ **Artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.** El Secretario General de Acuerdos cuenta con las atribuciones siguientes: [...].

XII. Expedir las certificaciones que el propio Tribunal o la Ley le encomienden;

⁵ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que correspondan emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁷ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

ÚNICO. Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

